

RESOLUCIÓN Nro. 24-CGREG-10-12-2024

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258, señala : *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** los numerales 8, 23 y 24 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, disponen: *“Art. 5.- Competencias del Consejo de Gobierno.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 8. Emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos y maquinarias, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente; 23. Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, 24. Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.”;*
- Que,** el numeral 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, determina: *“Art. 11.- Atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno; 6. Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya. (...)”;*
- Que,** el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala: *“Art. 14.- Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: 12. Autorizar, negar y controlar el ingreso y salida de vehículos en la provincia de Galápagos.”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente*

haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

- Que,** el artículo 1 del Código Tributario, dispone: “*Art. 1.- Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI- 2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Tributario, manifiesta: “*Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPLAFIP”), manifiesta “*Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP.- El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley*”;
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, menciona “*Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la*

normativa correspondiente. Las administraciones tributarias nacionales estimarán y entregarán al ente rector de las finanzas públicas, la proyección de la cuantificación del gasto tributario, para el período de vigencia de la programación fiscal plurianual, que deberá ser consistente con las metas y proyecciones de ingresos de las administraciones tributarias; y presentará como anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para la creación de nuevos gastos tributarios se deberá contar con la proyección de la cuantificación de dichos gastos. El ente rector de las finanzas públicas utilizará esta proyección para la determinación de política en materia de beneficios e incentivos tributarios y sus límites, así como para la identificación de riesgos fiscales. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé “*Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica “*Art. 29.- Los permisos de ingreso permanente para vehículos eléctricos a la provincia de Galápagos,*

se los otorgará por etapas, con la finalidad de evitar complicaciones en la generación y distribución de electricidad. El número autorizado para cada isla poblada, en cada etapa, lo fijará la Secretaría Técnica en consulta con los GADs municipales y previo Informe del distribuidor local de electricidad.”;

- Que,** el artículo 46 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica *“Art. 46.- La Secretaría Técnica podrá autorizar el ingreso temporal de vehículos o maquinaria terrestre en los siguientes casos: 1. Para la ejecución y fiscalización de obras o servicios públicos; 2. Para atender emergencias, catástrofes o casos de fuerza mayor; 3. Para investigación científica; 4. Escuelas de conducción; 5. Ferias, exposiciones y pruebas.”;*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica *“Art. 48.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ingresar de manera temporal maquinaria o un vehículo motorizado terrestre, presentará los siguientes requisitos: 1. Solicitud declarativa firmada por el solicitante; 2. Documentos que comprueben que cumple con uno de los casos mencionados en el artículo 46; 3. Copia de la matrícula; 4. En caso de que el solicitante no sea el propietario del vehículo o maquinaria deberá presentar el contrato de arriendo; 5. Pago de garantía equivalente al valor de diez RMU para el sector privado correspondiente a Galápagos, excepto los vehículos que ingresaren en casos de emergencia; 6. Documentos que comprueben la representación legal con la que comparece, en caso de personas jurídicas.”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, indica *“Art. 61.- Se permitirá el ingreso temporal de vehículos marítimos únicamente para: 1. La ejecución o fiscalización de obras y/o servicios públicos y los estudios técnicos necesarios para realización de las mismas, para lo cual el contratista deberá presentar la certificación correspondiente emitida por la institución pública a cargo de la obra y/o servicio; 2. Para investigación científica o académica, para lo cual tendrá que presentar la aprobación del proyecto emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno o la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.; 3. Para ejecutar pruebas o demostraciones de vehículos marítimos que se movilicen con energías limpias, debiendo adjuntar el sustento técnico por parte de la entidad pública solicitante.; 4. Para el avituallamiento o abastecimiento de combustible en caso de arribo forzoso debidamente justificado por la Capitanía de Puerto respectiva, por no más de 20 días.; 5. Para realizar actividades turísticas privadas, una vez que cumpla con los requisitos y pagos de tasas respectivas para ejercer esta actividad.; 6. Para la participación de algún evento deportivo, debiendo presentar la autorización por parte de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.; 7. En caso de que el solicitante*

no sea el propietario deberá presentar copia del contrato de fletamento debidamente inscrito en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.”;

Que, el artículo 89 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Art 89.- Se establece una tasa administrativa equivalente al 20% de la remuneración mensual unificada para el sector privado correspondiente a Galápagos, para el ingreso permanente, temporal, por reemplazo y transferencia de vehículos de combustión. El sujeto activo de esta tasa es el Consejo de Gobierno. El sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que inicie un trámite de vehículos para el ingreso permanente, temporal, de reemplazo y transferencia de vehículo con motor de combustión interna.*

Se exceptúa del pago de la tasa a las entidades y organismos del sector público. Los valores que se recauden por esta tasa servirán única y exclusivamente para el fortalecimiento del control de vehículos y maquinaria.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, señala *“Disposición Transitoria Cuarta. – (...)A partir del 01 de enero del 2025, los reemplazos de vehículos terrestres livianos deberán ser por vehículos eléctricos. Durante este tiempo la Secretaría Técnica y las autoridades nacionales competentes gestionarán la provisión de energía renovable para que dicho reemplazo pueda realizarse[...].”*

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2024-0226-OF suscrito el 26 de agosto de 2024 por Secretaría Técnica, solicitó a ELECGALAPAGOS S.A, lo siguiente: *“(...)por ser de su competencia emita el pronunciamiento mediante un informe técnico en el cual se detalle la capacidad de generación, distribución y consumo de energía por carga de baterías de vehículos eléctricos, además solicito que se especifique el número de vehículos que la provincia sería capaz de soportar, sin afectar la normal provisión del servicio público de energía eléctrica y si la aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta sería pertinente para implementar dicha transición (...).”*

Que, con Oficio Nro. EEPGSA-PE-2024-0413-OFC, suscrito el 18 de septiembre de 2024 por el Presidente Ejecutivo de ELECGALAPAGOS S.A., emitió el respectivo pronunciamiento técnico donde detalla la capacidad actual de generación para la carga de baterías de vehículos eléctricos. Dicho Informe Técnico, indicó: *“(...) Es importante tener en cuenta que el ingreso masivo de vehículos eléctricos puede afectar al sistema eléctrico de distribución, originando sobrecarga en los transformadores y redes de bajo voltaje. En este sentido ELECGALAPAGOS S.A., verificará la disponibilidad de carga en los transformadores de distribución vinculados al punto de conexión del solicitante; por tanto, es necesario recalcar que la disponibilidad de*

generación no garantiza necesariamente la aprobación de conexión de esta nueva carga denominada vehículo eléctrico. (...) Se recomienda realizar la revisión del Reglamento de ingreso de vehículos y maquinaria a la provincia de Galápagos, en lo concerniente a vehículos eléctricos.”;

Que, a través del memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-1773-M de 05 de diciembre de 2024, la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega, Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, indicó a la Secretaria Técnica: *“Pronunciamento: En virtud de lo expuesto, solicito a usted Señora Secretaria Técnica, se revise la pertinencia de reformar el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos respecto a lo señalado en la Disposición Transitoria Cuarta.”*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2024-1781-M de 07 de diciembre de 2024, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite a Secretaría Técnica el Informe Técnico para la reforma parcial de Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en relación a la disposición transitoria cuarta y su viabilidad de aplicación, e inclusión de la disposición general novena en el marco del proyecto de seguridad integral en la región insular, recomendando: *“Poner en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, una propuesta de Reforma Parcial al Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, en lo que respecta al Ingreso Temporal de Vehículos Marítimos, Aéreos y Terrestres, a fin de que mediante una Disposición General se establezca el proceso de ingreso temporal de Vehículos, en el marco del proyecto de seguridad en referencia. Contemplando para su efecto un procedimiento abreviado de toma de conocimiento.*

En el ámbito de aplicación de la Transitoria Cuarta, considerando lo expuesto por la entidad competente en el territorio, se recomienda: - Suspender la fecha planteada en la transitoria cuarta, en virtud de que la entidad competente ELECGALAPAGOS, manifiesta que no cuenta con la capacidad energética necesaria a nivel provincial para llevar a cabo la transición de vehículos de combustión a vehículos eléctricos.”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2024-0416-M de 07 de diciembre de 2024, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) En este sentido, con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión del Pleno CGREG, se DISPONE a usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo concordante con el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno, se sirva ampliar su informe jurídico remitido con memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0487-M, tomando en consideración el informe técnico de la*

DMTMVM, debiendo para el efecto, presentar lo requerido por este Despacho con carácter de urgente.”

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2024-0490-M de 08 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite a la Secretaría Técnica, el Informe Jurídico en relación a la reforma parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos. Dicho informe recomendó: *“5.1 Proceder con la reforma de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, suspendiendo el plazo previsto para reemplazar vehículos terrestres livianos por vehículos eléctricos; esto es, 01 de enero de 2025, mientras no se garantice el soporte del sistema eléctrico debido a la demanda adicional, acogiendo la recomendación de remitida por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; además, en acato a lo previsto en los artículos 227 y 258 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 8 del artículo 5 y numerales 2 y 10 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos; artículo 22 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 29 del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos.*

5.2 Acoger la recomendación de la propuesta derivada en el Informe Técnico de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias; y, mediante un proceso de toma de conocimiento se permita el ingreso temporal de los vehículos en el marco de los proyectos de Cooperación Internacional de Seguridad debidamente justificados y aprobados por las entidades competentes a través de la inclusión de una Disposición General en el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos previa gestión pertinente ante el Ministerio de Finanzas para su conocimiento y aprobación.

5.3 Promover la infraestructura para energía renovable a través de la exigencia de proyectos de mejora en generación eléctrica sostenible con la finalidad que se cumpla con los objetivos de conservación ambiental y la transición a movilidad eléctrica.”;

Que, mediante Ordenanza Nro. 01-CGREG-2016, el Pleno del Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 578, de fecha 12 de mayo de 2016; y, mediante Ordenanza Nro. 02-CGREG-2016, el Pleno del Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la provincia de Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 926, de fecha 03 de marzo de 2017;

Que, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, ha presentado una propuesta de reforma a la ordenanza

citada con la finalidad de viabilizar la operatividad de las obligaciones derivadas de los acuerdos de cooperación internacional en materia de seguridad;

Que, con oficio Nro. CGREG-P-2024-1123-OF, de fecha 08 de diciembre de 2024 se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria del Pleno, considerando dentro del orden del día como tercer punto: *“3. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Reforma parcial al Reglamento de ingreso y control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos.”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de Ordenanza que contiene la Reforma Parcial del Reglamento de Ingreso y Control de Vehículos y Maquinaria a la Provincia de Galápagos, con las observaciones y/o sugerencias emitidas por los distintos miembros del Pleno.

Art. 2.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, dictamen y/o pronunciamiento respecto a la exención de cobro de tasas por concepto de ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos, en el marco de la cooperación internacional en materia de seguridad.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a los 10 días del mes de diciembre de 2024.

Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del CGREG

Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón
Secretaría Técnica del CGREG